



Expediente: 010/2019

Referencia: 010-Resolucion-2019

Asunto: Resolución

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por D. **Luis Barona Boj**, en representación de la FACV y siendo ponente de la misma D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, y vocales D. **Pablo Aymerich Rosell** y D. **Daniel Conde Rodado**, considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados

EXPONE

Primero. - Que se han tenido en cuenta los datos aportados por el reclamante en su escrito, así como los datos aportados por D. Tino Reguera Álvarez en calidad de representante del Club Ajedrez Escuela Ajedrez Castellón.

Segundo. - Que en el escrito del reclamado en su apartado Primera hace referencia a los tiempos que dicta el reglamento de competición por el cual alega una indefensión, aunque presenta escrito en tiempo y forma. Además, se alega indefensión por parte de la Federación por no dar parte al Club de la reclamación presentada.

Tercero. - Que en los escritos tanto del reclamante como del reclamado se hace referencia a constantes valoraciones sobre si los hechos constituyen falta grave o leve, si son reincidentes o si conllevan una reincidencia por parecerse a otros casos que no tienen interés para la resolución del presente caso. Es por tanto que este comité resolverá basándose en los hechos demostrables como son la cartelería del torneo y las circulares que en su momento estaban en vigor. Así mismo hacemos constar que la valoración del tipo de infracción corresponde a este comité y no al demandante y/o demandado.

Cuarto. - Sin entrar en detalles técnicos sobre si los torneos afectaban a la participación de los torneos organizados por la Federación, entendemos que la reclamación tiene como objetivo saber si el Club Escuela Ajedrez Castellón pudo organizar su torneo desde un punto de vista estrictamente legal. A tal efecto, si bien la circular 15/2017 regula como deben solicitarse los torneos que quieran ser incluidos en el calendario también es cierto que no aparece en la circular prohibición expresa de celebrar eventos deportivos fuera del calendario. Es más, la propia circular regula los eventos fuera del calendario en el caso de querer ser evaluados por la Fide.



Quinto. - Sobre los torneos válidos para su valoración por la Fide entendemos que no es posible presentar una reclamación válida puesto que fue la propia Federación la que autorizó en su día el torneo. En el caso de torneos fuera o dentro del calendarios organizados por el Club y que no tienen una evaluación por parte de la Fide o de la Feda, entendemos que no es necesaria una autorización expresa de la Federación para su celebración. Privar de la libertad de organizar eventos deportivos de carácter local podría crear una carencia en los derechos básicos de los clubes puesto que es una potestad intrínseca por el hecho de ser club deportivo el poder organizar eventos deportivos dentro de las actividades descritas en sus estatutos.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité ha decidido resolver

Primero.- Desestimar la petición de nulidad del expediente solicitadas por el Club Ajedrez Escuela Ajedrez Castellón.

Segundo.- Desestimar la petición de D. Luis Barona Boj en representación de la FACV, dando por validos los torneos organizados por el Club Ajedrez Escuela Ajedrez Castellón.

Tercero.- Notificar a las partes interesadas la presente resolución así como publicarla en la web de la federación para público conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 10 de agosto de 2019

El Comité de Competición de la FACV

Juan Pedro Magdaleno Puche Pablo Aymerich Rosell Daniel Conde Rodado